

Vocales: Subdirector de Contabilidad y Contratación, un representante del Mando del Apoyo Logístico, del Mando del Personal, de la Dirección de Servicios Técnicos y de la Agrupación del Cuartel General, que resulten afectados por el objeto a contratar; un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar y un Oficial del Cuerpo Militar de Intervención.

Secretario: Un Oficial del Cuerpo de Intendencia de los destinados en la Dirección de Asuntos Económicos.

5.2 En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por un miembro de la Junta de los titulares presentes, por el orden que figuran designados como Vocales.

5.3 La Secretaría de la Junta de Contratación radicará en la Dirección de Asuntos Económicos.

6. Cuando así lo aconseje el objeto del contrato, se podrán incorporar a las Juntas de Contratación Delegadas un técnico representante del centro directivo relacionado con el asunto a tratar, el cual actuará con voz, pero sin voto.

7. Los Vocales y los Secretarios de las Juntas de Contratación que se constituyen, no designados expresamente en la presente Orden, serán nombrados por el Subsecretario de Defensa para la Junta del Órgano Central y para el resto por los correspondientes Jefes del Estado Mayor, a propuesta de los titulares de los centros directivos correspondientes; dichos Vocales y Secretarios serán sustituidos, en caso necesario, por sus suplentes, los cuales serán nombrados por las autoridades anteriormente citadas.

Segundo. *Funciones y competencias.*—1. Las Juntas de Contratación Delegadas actuarán para los siguientes contratos:

1.1 De suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, sin límite de cuantía, para los que se establezca la contratación centralizada en el Plan Anual de Adquisición Centralizada a cada Junta Delegada.

1.2 De consultoría y asistencia y de servicios, sin límite de cuantía, para los que se establezca la contratación centralizada en el Plan Anual de Adquisición Centralizada a cada Junta Delegada.

1.3 De suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, de consultoría y asistencia y de servicios, sin límite de cuantía, no incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones, que determine el Secretario de Estado de Defensa por afectar a varios Ejércitos y al Órgano Central y cuya contratación conjunta permita obtener mayor economía de escala.

De los expresados anteriormente se excepcionan los supuestos previstos en los artículos 184 y 200 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativos a la contratación de bienes y servicios de utilización común por la Administración.

La aprobación de los expedientes de contratación, a que se refieren los apartados anteriores, no comprenderá necesariamente la aprobación del gasto que, en su caso, deberá solicitarse de las autoridades a quienes corresponda.

2. Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del punto sexto de la Orden 93/1999, de 26 de marzo, las Juntas de Contratación Delegadas remitirán anualmente, en el mes de febrero, a la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa, memoria de las actividades realizadas en el año anterior.

3. Las Juntas de Contratación Delegadas dependerán funcionalmente de la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa, en cuanto a su actuación contractual, consultas, instrucciones y funcionamiento normativo.

Tercero. *Secretarías de las Juntas de Contratación Delegadas.*—La Secretaría de las Juntas de Contratación Delegadas, cuyo titular será el Secretario de la Junta, será la unidad de apoyo del órgano colegiado y tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir, tramitar y preparar todos los asuntos que hayan de ser tratados en la Junta.

2. Realizar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Contratación Delegada.

3. En general, aquellas otras funciones que contribuyan a la consecución de los fines y objetivos de la Junta de Contratación Delegada.

Cuarto.—En lo no previsto en la presente Orden, las Juntas de Contratación Delegadas se regirán por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1999.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23053 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Entidad Gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Banco de Alcalá, Sociedad Anónima», por renuncia de la citada entidad.*

La entidad «Banco de Alcalá, Sociedad Anónima», ha solicitado la retirada de la condición de Entidad Gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Dado que conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de Entidad Gestora es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición. En virtud de lo anterior, habiéndose recibido informes favorables del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987 en su redacción dada por el artículo octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, he resuelto:

Retirar a «Banco de Alcalá, Sociedad Anónima», a petición de la propia entidad, la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones con capacidad plena, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

La presente Resolución, contra la que puede presentarse recurso ordinario en el plazo de un mes ante esta misma Dirección General o ante la Secretaría de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.

23054 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Banco Directo, Sociedad Anónima», debido a su absorción por Banco de Negocios Argentaria.*

La entidad «Banco Directo, Sociedad Anónima», Titular de Cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones en el Mercado de Deuda Pública, ha causado baja en el Registro de Bancos y Banqueros con fecha 15 de septiembre de 1999, debido a su absorción por Banco de Negocios Argentaria. Como consecuencia de ello se incumple uno de los requisitos exigidos en los artículos 2.º 2 y 5.º 2 de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar esta condición, de conformidad con el artículo 12.10.b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por los artículos primero y octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto: